



Expediente: 056600333804  
Radicado: RE-02978-2022  
Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 09/08/2022 Hora: 11:43:39 Folios: 3



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ 134-0890 del 15 de agosto de 2019, interesado manifestó ante esta Corporación lo siguiente: "...extracción de madera en la vía de San José hacia El Olivo, en los últimos días se ha visto pasar bestias y están sacando mucha madera y envaradera. En la entrada a la finca del señor Álvaro Tolete se encuentra arrumada, pero no se sabe quienes son los responsables ni de qué lugar la extraen....".

Que, a través de Auto con radicado 134-0226 del 30 de agosto de 2019, se resolvió, **ORDENAR** abrir Indagación Preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, por medio de Correspondencia recibida No 134-0381 del 03 de septiembre de 2019, se puso en conocimiento de esta Corporación que el señor Orlando Galeano le vendió un predio al señor Alfredo Zuluaga en la vereda La Cuba y que él tumbó y quemó para abrir potreros. Adicionalmente, se informa que la quema pasó a potreros de predios vecinos.

Que, a través de Auto No. 134-0241 del 01 de diciembre 2020, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, mediante Resolución No RE-05493 del 20 de agosto de 2021, se resolvió **CORREGIR** el Hecho por el cual se investiga consignado en el Auto 134-0241 del 01 de diciembre de 2020, el cual, en adelante, quedará así:

a) *Hecho por el cual se investiga*

Se investigan los hechos de:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1. Realizar aprovechamiento forestal sin la debida autorización por parte de la Autoridad ambiental en el predio con coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37"**, **X (-w): -74° 59' 49.11"**, a una altura **Z: 1192 msnm**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis.
2. Realizar quema de material vegetal en el predio con coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37"**, **X (-w): -74° 59' 49.11"**, a una altura **Z: 1192 msnm**, ubicado en la vereda El Olivo del municipio de San Luis.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "...La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades- que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Evaluando el contenido de los actos administrativos que reposan en el expediente **056600333804**, a saber: el **Auto No 134-0241 del 01 de diciembre de 2020** y la **Resolución No RE-05493 del 20 de agosto de 2021**, se evidenció una inadecuada individualización del señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, sin más datos, como presunto responsable de las actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos y de quemas a campo abierto de los desechos del material vegetal talado, en el predio localizado en la vereda La Cuba, del municipio de San Luis, en las coordenadas geográficas **Y(n): 06° 2' 5.37"**, **X (-w): -74° 59' 49.11"**, a una altura **Z: 1192 msnm**, razón por la cual, este Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efecto el contenido del **Auto No 134-0241 del 01 de diciembre de 2020**, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y la **Resolución No RE-05493 del 20 de agosto de 2021**, por medio de la cual se corrigió el precitado Acto administrativo, lo cual se dispondrá en la parte emotiva de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el contenido del **Auto No 134-0241 del 01 de diciembre de 2020**, por medio del cual se procedió a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, y la **Resolución No RE-05493 del 20 de agosto de 2021**, por

medio de la cual se corrigió el precitado Acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.707, que la presente decisión no constituye el fenómeno de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **NICOLÁS ALFREDO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.707, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 08/08/2022  
Expediente: 056600333804